

REGLAMENTO ACADÉMICO

Universidad de
Innovación y Tecnología



Artículo 1: El presente Reglamento será de aplicación para toda la comunidad educativa de la Universidad de Innovación y Tecnología (UIT).

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 2: El ingreso a la UIT será irrestricto y se ajustará a lo establecido en la Ley N° 24.521 de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad.

Artículo 3: Requisitos para el ingreso a la UIT en carreras de pregrado y grado:

- a) Título correspondiente al nivel secundario. Aquellos estudiantes que al momento de la inscripción no cuenten con el título o certificado de egreso definitivo del nivel secundario, medio o polimodal deberán presentar certificado de alumno regular o certificado de finalidad de cursada del que surja que no adeuda materias, el que luego deberá ser actualizado con el certificado de título en trámite y su posterior título definitivo.
- b) Cumplimentar los requisitos administrativos de ingreso a la Universidad.
- c) Para el caso de estudiantes extranjeros se deberá presentar la titulación extranjera equivalente al nivel secundario completo o sus equivalentes conforme las normas legales y reglamentarias aplicables a cada caso¹.
- d) En caso de no contar con titulación de nivel secundario, y si se es mayor de veinticinco (25) años, se podrá solicitar el ingreso conforme lo dispuesto por el Artículo 7 de la Ley N° 24.521 de Educación Superior.
 - 1. Presentación del documento que acredite identidad.
 - 2. Completar el formulario de preinscripción que disponga la Universidad.
 - 3. Una fotografía tipo carnet 4x4 cm.
 - 4. Realizar los cursos de ingreso que a tal fin disponga la Universidad.

Los datos consignados tendrán carácter de declaración jurada y serán utilizados para la

¹ RESOL-2019-3356-APN-MECCYT

elaboración del legajo correspondiente, conjuntamente con la documentación requerida.
Toda información de los estudiantes es personal y confidencial.
La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Universidad.

Artículo 4: Las situaciones no contempladas en el Artículo 3 serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

CAPÍTULO II

ESTUDIANTES

Artículo 5: Las personas inscriptas son consideradas estudiantes a partir del momento en que hayan cumplido los requisitos administrativos y arancelarios de ingreso a la UIT.

Artículo 6: Los estudiantes de la Universidad podrán revestir las siguientes categorías:

1. Estudiantes de pregrado y grado:
 - a. Regulares: son considerados estudiantes regulares aquellos que cursan carreras de pregrado o grado y que cumplan, en tiempo y forma, con los requisitos administrativos y los surgidos de las normas arancelarias de la Universidad, incluyendo, dentro de estos requisitos, aquellos vinculados con el sistema de becas cuando así lo amerite. En tanto, serán considerados dentro de esta categoría aquellos estudiantes que hayan aprobado por lo menos dos (2) materias por año, excepto cuando el plan de estudio correspondiente prevea menos de cuatro (4) materias anuales, en cuyo caso, deberán aprobar una (1) materia como mínimo.
 - b. No regulares: son aquellas personas que habiendo perdido la condición de regularidad en carreras de pregrado o grado se encuentran en condiciones reglamentarias de recuperarla. Se incluyen dentro de esta categoría a aquellas personas que no hayan cumplido con los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

- c. De formación continua: son aquellos que sin estar inscriptos en carreras de pregrado o grado de la Universidad cursan ofertas diferentes a las carreras de pregrado o grado (cursos, diplomaturas, seminarios, actividades de extensión, entre otras). El estudiante de formación continua recibirá certificaciones por la oferta que haya cursado, rendido y aprobado cuando haya cumplido con los requisitos administrativos y las normas arancelarias de la Universidad.
2. Estudiantes de Posgrado: son aquellos que cursen estudios de posgrado (cursos, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados) mientras dure el dictado de éstos y cumplan con las condiciones administrativas, reglamentarias y arancelarias de la Universidad.
3. Estudiantes de Intercambio: son aquellos que se encuentran inscriptos en la oferta regular de otra universidad y obtienen autorización para la realización de un trayecto formativo en la UIT. Deberán cumplir con los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad que cada caso amerite.
4. Estudiantes Condicionales: son aquellos que, encontrándose matriculados en alguna carrera de pregrado o grado y cumplen con los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad, adeuden la presentación del título secundario o equivalente a la fecha límite fijada por el Consejo Superior.

Artículo 7: El estudiante regular perderá automáticamente su calidad de tal cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a) Si hubiere incumplido con los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.
- b) Si hubiere incurrido en sanciones académicas o disciplinarias que impliquen la pérdida del derecho de renovar la matrícula, de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad.
- c) Haber dejado transcurrir sin justa causa, más del doble de los años previstos para la culminación de la respectiva carrera, sin haber aprobado la totalidad de las

- materias del plan de estudios de la misma.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
 - e) Se retire voluntariamente.

En caso de simultaneidad de carreras, la regularidad debe conservarse en cada una de ellas.

Artículo 8: No se considerarán como pérdida de regularidad las siguientes situaciones:

- a) Enfermedad de largo tratamiento debidamente certificada.
- b) Viajes o comisiones de estudio autorizadas por el Consejo Superior.
- c) Embarazo: período de 45 días previo a la fecha probable de parto y 45 días posteriores al parto, más los períodos de reposo del embarazo y parto de acuerdo con la certificación extendida por el médico tratante.
- d) Cualquier otra situación que la UIT considere atendible y que no esté prevista en el presente Reglamento.

Artículo 9: Perderá la condición de estudiante regular el estudiante que no renueve su matrícula anual o se encuentre en mora en el pago de las obligaciones pecuniarias o haya sido objeto de medida disciplinaria de expulsión.

CAPÍTULO III

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 10: Los estudiantes de la UIT tienen los siguientes derechos:

- a) A recibir información para el adecuado uso de la oferta de servicios de educación superior.
- b) A conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la UIT.
- c) A recibir información adecuada sobre el plan de estudio vigente de su carrera y las condiciones de cursado, evaluación y acreditación que se establezcan para la

aprobación de cada materia, tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia.

- d) A recibir información sobre los programas y proyectos que promueven la vinculación de la Universidad con el sector productivo y económico público y privado que permiten el desarrollo de pasantías y otros mecanismos de articulación de la educación superior con el mundo del trabajo.
- e) A solicitar, cuando se encuentren en las situaciones previstas en los artículos 1° y 2° de la Ley Nacional N° 20.596, la postergación o adelanto de exámenes o evaluaciones parciales o finales cuando las fechas previstas para los mismos se encuentren dentro del período de preparación y/o participación.

Artículo 11: Los estudiantes de la UIT tienen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y respetar el Estatuto y todas las reglamentaciones de la Universidad.
- b) Cumplir con las normas administrativas y arancelarias de la Universidad.
- c) Conocer las condiciones de estudio, investigación, trabajo y convivencia que establezca la UIT.
- d) Conocer el plan de estudio vigente de su carrera y las condiciones de cursado, evaluación y acreditación que se establezcan para la aprobación de cada materia, tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia.
- e) Respetar el disenso, las diferencias individuales, la creatividad personal y colectiva el trabajo en equipo.
- f) Suscribir los contratos y toda aquella documentación que la UIT considere pertinente para el ingreso.

CAPÍTULO IV

DOCENTES Y TUTORES

Artículo 12: Los docentes y tutores tendrán los derechos y obligaciones establecidos en el Estatuto de la Universidad de Innovación y Tecnología, la normativa y las reglamentaciones que al respecto dicte el Consejo Superior.

Artículo 13: Los docentes y tutores serán designados interinamente o por concurso de antecedentes y oposición con presentación de proyectos. El concurso se ajustará a la normativa vigente para la cobertura de cargos en la Universidad².

Artículo 14: Cuando un cargo de profesor y tutor regular quede vacante, podrá ser cubierto interinamente hasta la realización de un nuevo concurso por un docente seleccionado por la Secretaria Académica de la UIT, de acuerdo con el orden de mérito producto de concursos anteriores si existiere o bien, a partir de una selección por antecedentes que se convoque a tal efecto.

Artículo 15: Los docentes y tutores deberán poseer título universitario con una sólida formación en el área o disciplina en la que aspiran a desempeñarse y/o antecedentes/aptitudes en/para la docencia, investigación y extensión cuyos temas de interés deberán ser acordes a lo planteado en los fundamentos y objetivos de la Universidad. Tendrán la obligación de presentar la documentación constituyente de su legajo en el tiempo y forma comunicados por la Universidad.

CAPÍTULO V

MODELO CURRICULAR Y PLAN DE ESTUDIO

Artículo 16: La UIT entiende que la formación debe definirse en base a un modelo curricular con acento en el proceso del sujeto a partir de lo cual se establecen como principios diversificación de las experiencias y la flexibilización de los trayectos

² Ordenanza: Reglamento de concursos docentes Universidad de Innovación y Tecnología

educativos.

Artículo 17: El plan de estudio define:

- a) el nombre de las distintas materias o instancias formativas;
- b) la modalidad de las materias (taller, seminario, teórico/práctica);
- c) la condición de las materias (obligatoria, optativa y electiva);
- d) la organización de cada materia en el año académico (bimestral, cuatrimestral, semestral y anual);
- e) la modalidad de dictado de cada materia (presencial, semipresencial y a distancia);
- f) carga horaria semanal y total de cada materia;
- g) El Sistema de Créditos Académicos enmarcado en lo indicado en las resoluciones ministeriales 2598/2023 y 556/2025 mediante las que se crea y define el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y se fija al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como el valor organizador;
- h) contenidos mínimos de cada materia y;
- i) régimen de correlatividades.

Artículo 18: Esta organización se conecta directamente con la definición del Sistema de Créditos Académicos que propone la UIT en base a lo reglamentado en las Resoluciones Ministeriales 2598/2023 y 556/2025 mediante las que se crea y define el Sistema Argentino de Créditos Académicos Universitarios (SACAU) y se fija al Crédito de Referencia del Estudiante (CRE) como el valor organizador. Este sistema de créditos académicos permite:

- agilizar las innovaciones;
- reconocer competencias adquiridas en otros ámbitos;
- incluir unidades curriculares optativas y electivas;
- traducir el plan en sistema de créditos aportando claridad al estudiantado respecto del tiempo total que sus obligaciones académicas le demandarán y brindando previsibilidad a los diferentes recorridos;

- facilitar el reconocimiento de trayectos formativos y favorecer el intercambio y la movilidad del estudiantado entre distintas carreras y universidades dentro del territorio nacional;
- facilitar la comparabilidad de las titulaciones y favorecer la movilidad estudiantil y profesional a nivel internacional;
- acompañar los procesos de internacionalización de la educación superior y la creciente movilidad académica y así, posicionar a la UIT como una institución de educación superior coherente con su tiempo.

Por tal motivo, el Sistema de Créditos Académicos de la UIT se estructura según lo especificado en el SACAU.

Artículo 19: El proyecto educativo de la UIT prevé el desarrollo de tutorías destinadas a orientar y acompañar a los estudiantes para una mejor organización de su trayectoria académica, sostenimiento del cursado y la aprobación de las materias.

Artículo 20: Mediante el entorno virtual de enseñanza y aprendizaje de la UIT se organizarán aulas virtuales como estrategia de apoyo que complementen la cursada presencial y faciliten la experiencia de los estudiantes. Esta plataforma también será utilizada para el dictado de ofertas educativas bimodales y/o virtuales.

Artículo 21: La Educación a distancia (EaD) en la UIT se define como un modelo sostenido integralmente en sistemas digitales y soportado en diversos dispositivos tecnológicos. El concepto engloba a la educación virtual, la enseñanza y el aprendizaje en línea (en Internet y en la web) colaborativo, activo y distribuido, y a las prácticas conocidas como e-learning. Para el cumplimiento de los objetivos de política académica enunciados, se desarrollará la tarea en el marco del Sistema Institucional de Educación a Distancia (SIED) de la UIT. Toda la actividad de EaD estará enmarcada en lo estipulado en la Resolución Ministerial 2599/2023.

Programa de las materias

Artículo 22: Cada materia deberá contar con un programa elaborado por el equipo docente en el cual se expliciten:

- a) la fundamentación epistemológica, curricular, didáctica e institucional que sustenta la propuesta;
- b) los propósitos de enseñanza;
- c) los objetivos de aprendizaje;
- d) los contenidos y las propuestas de trabajo;
- e) el marco metodológico;
- f) la bibliografía y recursos educativos;
- g) la carga horaria total y semanal;
- h) cronograma;
- i) la articulación del espacio curricular con las materias correlativas y de cada año, con ajuste a lo dispuesto en este Reglamento y a las normas fijadas por la Universidad y el Consejo Superior.
- j) las modalidades de evaluación y los criterios de acreditación;
- k) referencias bibliográficas.

Artículo 23: Los programas son documentos de carácter público por lo cual deberán estar disponibles para que cualquier miembro de la comunidad educativa pueda consultarlos. Serán presentados ante la Secretaría Académica de la Universidad al inicio de cada semestre o cuatrimestre y se expondrán a los estudiantes al inicio del cursado de cada materia. Los programas constituyen una herramienta de trabajo a lo largo de toda la cursada, así como en las instancias complementarias de formación y de evaluación. Se garantizará la disponibilidad de los mismos en la biblioteca de la universidad.

CAPÍTULO VI

RÉGIMEN ACADÉMICO DE CURSADA

Artículo 24: La UIT adopta como régimen académico de cursada la aprobación por materias, áreas o espacios curriculares previendo experiencias alternativas de cursada con aprobación por competencias que puedan combinar distintas modalidades de trabajo, cargas horarias y duraciones. Esta última alternativa deberá ser elevada por la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica en acuerdo con el cuerpo docente a la Secretaría Académica de la Universidad para su consideración y evaluación y posterior remisión al Consejo Superior.

Régimen de asistencia

Artículo 25: La Universidad considera que la asistencia de un estudiante a las actividades académicas programadas es parte fundamental de su formación integral y por lo tanto obligatoria. El estudiante deberá participar de las actividades establecidas en el período académico correspondiente, a partir de las fechas señaladas en el calendario académico, a los grupos y horarios de las materias, módulos, seminarios, talleres y demás actividades registradas oficialmente en su inscripción de materias.

Artículo 26: Se entiende como inasistencia, la ausencia de un estudiante a la sesión de clase teórica o práctica de las materias en las cuales está inscripto y cuyo régimen de cursado implica la obligatoriedad de su asistencia.

El estudiante deberá estar presente en el aula en el horario pautada para cada clase teórica o práctica.

Se considera que un estudiante está presente en una clase desde el inicio y hasta su finalización, de manera continua.

Artículo 27: El régimen de asistencia en la UIT es considerado por materia o actividad curricular. Por lo tanto el cómputo de asistencias es aplicado para cada una de ellas en las

que el estudiante curse con carácter obligatorio previsto por el plan de estudio.

Artículo 28: El cómputo de asistencia se efectuará sobre la base del total de horas de clase de la materia o actividad curricular. El estudiante que habiendo finalizado la cursada de una materia o actividad curricular no haya cumplido con los requisitos mínimos de asistencia, podrá participar en las instancias de apoyo y recuperación si así lo prevé la materia o actividad curricular.

Artículo 29: Para mantener la condición de estudiante regular se deberá cumplir con un mínimo de asistencia del ochenta por ciento (80%) del total de horas de cursada de cada materia o de las actividades previstas ya sea tanto para la modalidad presencial como para la modalidad a distancia y cumplir con las obligaciones arancelarias.

Artículo 30: En el marco de la modalidad de educación a distancia, se entenderá por asistencia la participación activa y sostenida del estudiante en las actividades académicas propuestas por el equipo docente a través del entorno virtual de enseñanza y aprendizaje.

La asistencia será registrada y verificada mediante uno o varios de los siguientes criterios:

- a) Ingreso regular a la plataforma institucional y/o aula virtual dentro de los plazos estipulados.
- b) Entrega en tiempo y forma de las actividades obligatorias establecidas.
- c) Participación en foros, clases sincrónicas, tutorías virtuales, evaluaciones u otros espacios definidos por cada materia.
- d) Interacción y seguimiento pedagógico con el equipo docente.

Se considerará asistencia plena cuando el estudiante cumpla con, al menos, el 80% (ochenta por ciento) de las instancias de participación requeridas en cada período académico. Quienes no alcancen este porcentaje deberán remitirse a las condiciones específicas previstas para estudiantes con cursada incompleta o libre, según lo establecido por el presente Reglamento.

Artículo 31: En los casos en que el estudiante haya inasistido por estar participando en otra actividad organizada por la Universidad o por estar realizando actividades deportivas, académicas, de intercambio cultural u otras en representación de la UIT, la ausencia consignada no se computará para el cálculo de inasistencias.

Artículo 32: En ciertas circunstancias, a saber: razones de salud, maternidad o paternidad, fallecimiento de familiares, festividades religiosas, citaciones obligatorias del Poder Judicial u otras de fuerza mayor deberán ser comunicadas a la Secretaría Académica de la Universidad quien en caso de considerarlas debidamente fundadas determinará que se computen las inasistencias, pero se considerarán inasistencias justificadas.

Artículo 33: Los casos de inasistencias no contemplados en los artículos anteriores serán resueltos por la Secretaría Académica de la Universidad y su resolución será inapelable.

De las evaluaciones para la modalidad presencial y/o a distancia

Artículo 34: La evaluación en la UIT es entendida como una práctica que colabora directamente con el desarrollo de la autonomía y de la autorregulación del proceso de aprendizaje de parte del estudiantado y que aporta evidencias para el proceso de calidad, innovación y mejora de la propuesta educativa de la universidad.

Se trata de una práctica formativa y auténtica que potencia el aprendizaje, las prácticas de enseñanza relevantes y producen evidencias para la mejora del proceso educativo integral.

Los criterios y procedimientos de evaluación deberán adecuarse para los estudiantes con discapacidad.

Artículo 35: La evaluación incluirá la participación activa y sostenida del estudiante en las actividades académicas propuestas por el equipo docente tanto en la modalidad presencial como en la modalidad a distancia a través del entorno virtual de enseñanza y

aprendizaje, según corresponda.

Artículo 36: Para el caso de la Educación a Distancia, los criterios generales de evaluación serán:

- a) Ingreso regular a la plataforma institucional y/o aula virtual dentro de los plazos estipulados.
- b) Entrega en tiempo y forma de las actividades obligatorias establecidas.
- c) Participación en foros, clases sincrónicas, tutorías virtuales, evaluaciones u otros espacios definidos por cada materia.
- d) Interacción y seguimiento pedagógico con el equipo docente.

Evaluaciones parciales

Artículo 37: Cada materia evaluará al estudiante mediante exámenes parciales, trabajos prácticos y cualquier modalidad que sea definida y explicitada en el programa de la materia correspondiente. Los temas y las fechas también deberán ser comunicados en el cronograma dentro del programa de la materia.

Los exámenes parciales deberán tener al menos una instancia de recuperación.

Artículo 38: Las materias serán promocionables. Para acceder a la promoción de la materia se debe obtener una nota final igual o mayor a siete (7) puntos de promedio. Cada instancia de evaluación que constituya dicho promedio no podrá tener una nota inferior a siete (7) puntos. Cada materia se regulariza con una calificación de un mínimo de cuatro (4) puntos de promedio. Cada instancia de evaluación que constituya dicho promedio no podrá tener una nota inferior a cuatro (4) puntos. Quienes no obtengan la promoción pero sí la regularización, deberán acreditar la materia mediante examen final.

Artículo 39: Las cursadas regularizadas tendrán vigencia por dos (2) años académicos desde su aprobación. En ese lapso, los estudiantes estarán habilitados para rendir en el correspondiente examen final. Los estudiantes que, habiendo agotado todas las

instancias de apoyo académico previstas por la institución y no habiendo rendido el examen final en dicho plazo y/o desaprobando la evaluación final en tres (3) mesas evaluadoras, deberán recurrar la materia.

Evaluaciones Finales

Artículo 40: Para presentarse a examen final, los estudiantes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad. Cada materia evaluará al estudiante mediante exámenes finales escritos, orales o bimodales (combinado las dos modalidades anteriores). Las evaluaciones a distancia deberán dar cumplimiento a lo establecido en el SIED de la UIT. El examen versará sobre el programa de la materia vigente al momento de la regularización de la materia.

De la Fecha de los Exámenes Finales

Artículo 41: Anualmente el Consejo Superior fijará en el calendario académico las mesas examinadoras para todas las materias de las carreras, contemplando las mesas presenciales y a distancia, consignando un mínimo de cuatro (4) llamados a evaluaciones finales por año académico.

Condiciones para rendir examen final

Artículo 42: Para rendir un examen final regular, los estudiantes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad, tener regularizada la materia y aprobadas las correlativas del plan de estudio si correspondiera. La evaluación final se basará en el programa con el que el estudiante regularizó la materia.

Artículo 43: Los estudiantes podrán presentarse a exámenes finales libres siempre que hayan cumplido con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad, tengan aprobadas las materias correlativas del plan de estudio. Quedan exceptuadas de esta modalidad aquellas materias de modalidad taller o que en su

desarrollo impliquen una propuesta práctica irremplazable³ y/o refieran a la actividad final del estudiante (Trabajo Final Integrador y/o Práctica Profesional Supervisada).

Artículo 44: La modalidad y características del examen final libre serán establecidas por el programa de la materia vigente a la fecha del examen, previamente normadas por la Secretaría Académica.

Artículo 45: El estudiante deberá inscribirse a la mesa de evaluación final a través del sistema que provea la Secretaría Académica de la Universidad. La misma será la responsable de la generación de las actas y del circuito que garantice la seguridad de la documentación.

Artículo 46: Todos los exámenes finales orales, sean estos tanto en condición regular como libre, presenciales como mediados por tecnologías, serán públicos y podrán ser grabados.

Artículo 47: Los exámenes escritos con su respectiva calificación estarán disponibles para el estudiante quien podrá recurrirlos en un plazo de quince (15) días corridos desde su calificación.

Artículo 48: No se tomará examen al estudiante que no acredite su identidad, ya sea mediante documento de identidad o mediante los medios electrónicos que la Universidad disponga para tal fin.

Artículo 49: Si ninguno de los estudiantes inscriptos estuviera presente a la hora fijada para el inicio del examen, el docente o equipo docente responsable de la evaluación final esperará treinta (30) minutos, antes de levantar la mesa examinadora. El estudiante que retrase su presencia respecto del horario de inicio de la mesa examinadora, podrá rendir el examen pero no contará con tiempo adicional al estipulado en el horario de entrega.

³ Esto será debidamente fundado por la autoridad de cada carrera y/o Unidad Académica y/o el equipo docente responsable de cada materia debiendo explicitar esta definición en el programa correspondiente.

Artículo 50: El estudiante a quien le coincidiera la fecha y horario de examen en dos (2) materias o más, tendrá derecho a ser convocado una vez que concluya el primero de ellos o solicitar una mesa especial de evaluación final ante la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 51: La calificación final de cualquier trayecto formativo que sea parte de una carrera de pregrado, grado o posgrado, se realizará con la siguiente escala:

- 0,1,2,3: Insuficiente
- 4,5: Suficiente
- 6,7: Bueno
- 8, 9: Distinguido
- 10: Sobresaliente

Artículo 52: Para las evaluaciones a distancia en particular, la institución podrá requerir mecanismos de verificación de identidad, grabación de la instancia, supervisión remota, o utilización de plataformas específicas que garanticen la transparencia del proceso. En los casos que se considere necesario, se podrá establecer una instancia complementaria presencial o de validación oral posterior.

Del Trabajo Final Integrador y la Práctica Profesional Supervisada

Artículo 53: Como finalización de su trayecto formativo, el estudiante de las carreras de la UIT, independientemente de la modalidad de cursado, realizará un Trabajo Final Integrador o una Práctica Profesional Supervisada si así lo establece el plan de estudio.

Artículo 54: El Trabajo Final Integrador (TFI) podrá tener dos lógicas de construcción: una que responda a la investigación de problemáticas propias del campo y la otra que esté orientada a estrategias de producción y desarrollo. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación del TFI se regirán por el Reglamento de Trabajo Final Integrador que apruebe el Consejo Superior.

Artículo 55: La Práctica Profesional Supervisada (PPS) es un espacio que será planificado, supervisado y realizado en forma congruente y en función del perfil de la carrera y los alcances profesionales el título. La misma involucrará la aplicación e integración para la resolución de situaciones concretas y deberá ser sistemáticamente evaluada. Las definiciones pedagógicas, administrativas, operativas de implementación y regulación de la PPS se registrarán por el Reglamento de Práctica Profesional Supervisada que apruebe el Consejo Superior.

CAPÍTULO VII

EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

Artículo 56: Los estudios realizados en otros establecimientos de nivel superior podrán ser reconocidos mediante el régimen de equivalencias en los términos de la normativa que regule el Régimen de Equivalencias de la UIT aprobado por el Consejo Superior.

Artículo 57: La UIT prevé la articulación académica con ofertas educativas propias y de otras instituciones formativas a partir del reconocimiento de trayectos que permitan la emisión, de acuerdo a la normativa nacional e institucional, de certificaciones académicas mediante el reconocimiento de trayectos formativos y/o titulaciones de base a fin de favorecer la movilidad de los estudiantes y consolidar la integración del sistema de educación y de otros organismos de interés cuyas propuestas de formación resulten pertinentes de acuerdo a los perfiles profesionales de la UIT. La Universidad podrá adoptar otros mecanismos de reconocimiento de trayectos formativos mediante la firma de acuerdos marcos y específicos y/o la adhesión a programas y proyectos de articulación académica.

Artículo 58: Si hubiese alguna situación no contemplada en las pautas para la movilidad estudiantil previstas en los artículos precedentes, la Secretaría Académica de la Universidad y el equipo docente correspondiente, deberán reunirse para discutir y definir el caso particular en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles en relación con el momento en el que Secretaría Académica convoque.

Artículo 59: Para el supuesto que un estudiante deba trasladarse a otra institución educativa, la UIT deberá confeccionar un pase que acredite la totalidad de las instancias curriculares aprobadas. Para realizar este trámite la persona deberá cumplir con las normas administrativas y arancelarias de la Universidad.

CAPÍTULO VIII

TRÁMITES ESTUDIANTILES

Artículo 60: Los trámites estudiantiles se deberán realizar ante el Departamento de Estudiantes. Cabe señalar que los trámites deberán ser realizados por la persona interesada debiendo acreditar identidad, cualquiera sea la modalidad de dictado de la carrera. No podrá realizar trámites estudiantiles aquella persona que no haya cumplido con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

Reincorporación

Artículo 61: Aquellos estudiantes que pierden su condición de regular por incumplimiento de lo dispuesto en el presente Reglamento, podrán ser reincorporados. Este es un procedimiento mediante el cual un alumno activo cuya calidad es la de No Regular solicita que su calidad sea nuevamente la de Alumno Regular. Este trámite se solicita en el Departamento de Estudiantes previo al inicio de cada cuatrimestre en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin en el Calendario Académico. Será dicho Departamento quien, luego de verificar la situación del legajo del estudiante, la concederá e implementará en forma automática. Dichos estudiantes deberán cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

Cambio de carrera

Artículo 62: Esta solicitud podrán realizarla todos los estudiantes activos de la Universidad ante el Departamento de Estudiantes en las fechas establecidas por la UIT para tal fin en el Calendario Académico. Para ello, el estudiante deberá completar la solicitud y su implementación será de forma inmediata y automática por parte de la

Universidad.

Simultaneidad de carrera

Artículo 63: Los estudiantes que se encuentren cursando carreras de pregrado o grado y deseen cursar simultáneamente otra especialidad distinta, deberán realizar el trámite de simultaneidad de carrera. La solicitud de simultaneidad de carrera podrá ser solicitada a partir del momento en que el estudiante es considerado estudiante regular de una de las carreras de la UIT (es decir, que hubieren aprobado -como mínimo- dos (2) materias). En cada caso particular, deberán cumplirse las normas arancelarias de la Universidad.

Artículo 64: El estudiante deberá completar el formulario de solicitud de simultaneidad de carrera ante el Departamento de Estudiantes de la Universidad en donde, una vez que se verifique la condición del estudiante, se procederá automáticamente a la implementación de la solicitud. Este trámite se realizará en las fechas establecidas por la Universidad para tal fin en el Calendario Académico de la Universidad.

Artículo 65: Una vez otorgada la simultaneidad de carrera el estudiante estará cursando dos o más carreras al mismo tiempo, debiendo cumplir con las obligaciones correspondientes para mantener la condición de alumno regular y demás requisitos presentes en el campo académico- administrativo. En caso de corresponder, se harán equivalencias respecto a las materias de la carrera anterior y la nueva.

Solicitud certificación de programas, plan de estudio y/o cancelación de matrícula

Artículo 66: Este trámite podrá solicitarlo todo estudiante sin importar la condición o estado de la carrera. Podrá tramitarlo en cualquier momento del año en que la Universidad se encuentre en actividad. El solicitante deberá presentar ante la Coordinación de Gestión Estudiantil la solicitud y la documentación correspondiente para el trámite, a saber:

- Formulario de solicitud en el cual se especifique para qué fin se realiza el trámite, acompañando del programa o plan e estudio a certificar, certificado

analítico, informe de sanciones disciplinarias, si correspondiere.

- Fotocopia del Documento Nacional de Identidad u otro documento que certifique la identidad del estudiante.

Para realizar este trámite, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

Certificado analítico parcial o final

Artículo 67: En estos certificados figuran todas las materias y actividades curriculares aprobadas y reprobadas por el estudiante según plan de estudio. Para su tramitación el estudiante debe completar el formulario correspondiente en el Departamento de Estudiantes de la Universidad. Para realizar este trámite, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

Certificado de alumno regular

Artículo 68: El estudiante puede tramitarlo ante el Departamento de Estudiantes y/o los sistemas de gestión informáticos que la Universidad establezca a tal efecto. Una vez que se verifica la condición de alumno regular, se extiende el certificado. Para realizar este trámite, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

Convalidación título secundario extranjero

Artículo 69: Este trámite debe realizarlo el interesado ante los organismos establecidos a tal efecto. El Departamento de Estudiantes brindará todo el asesoramiento y acompañamiento necesario para concretar el trámite. Para realizar este trámite, el estudiante deberá cumplir con la totalidad de los requisitos surgidos de las normas arancelarias de la Universidad.

CAPÍTULO IX

DEL EGRESO Y TÍTULO UNIVERSITARIO

Artículo 70: Serán egresados de las carreras de la UIT quienes hayan cumplimentado su trayecto formativo cumpliendo con la totalidad de los requisitos previstos en el plan de estudio y no adeuden el cumplimiento de obligaciones para con la UIT.

Artículo 71: Para tramitar el título universitario y el certificado analítico final de estudios, el interesado deberá iniciar, personalmente, el trámite correspondiente ante el Departamento de Títulos de la Universidad presentando y completando la siguiente documentación:

- a) Nota de solicitud de inicio del trámite.
- b) Planilla de solicitud de Título Universitario⁴.
- c) Encuesta para egresados de la Universidad de Innovación y Tecnología.
- d) Certificado de libre deuda.

La modalidad de presentación de la documentación será resuelta por la Secretaría Académica de la Universidad.

Artículo 72: El retiro del diploma y el certificado analítico final de estudios será personal. Deberá ser gestionado en el área correspondiente de la UIT quien notificará al egresado cuando el diploma esté disponible para ser retirado. Para ello el egresado deberá concurrir con su DNI o equivalente y certificado de libre deuda.

Artículo 73: Las situaciones no contempladas en los artículos presentes serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad.

⁴ La información que el interesado declarará, debe coincidir con la información personal del sistema de gestión de Estudiantes de la UIT. En caso contrario el trámite quedará interrumpido hasta que se realice la modificación correspondiente. Por este motivo se recomienda que la persona constate y corrija, de ser necesario, sus datos personales en el sistema previo a dirigirse a solicitar el inicio de trámite.

CAPÍTULO X

DE LA ÉTICA UNIVERSITARIA

Artículo 74: Toda acción de plagio o fraude cometido por un estudiante o docente es pasible de sanciones, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo Superior.

Disposiciones especiales

Artículo 75: En casos de fuerza mayor originadas por cuestiones sanitarias, de seguridad o territoriales imprevistas y resueltas con medidas restrictivas desde el ámbito de los poderes públicos nacional, provincial y/o municipal, de modo que las circunstancias impidan cumplir con este Reglamento, las cláusulas involucradas serán resueltas por la Secretaría Académica de la Universidad en acuerdo con el Consejo Superior conforme normas transitorias y herramientas disponibles.